

BOLETIN OFICIAL DE LEON.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Srs. Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Seccion de Gobierno.=Núm. 148.

El Sr. Gefe político de Palencia con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

«Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla el confinado Antonio Barrios Belmonte cuyas señas se espresan á continuation, ruego á V. S. se sirva comunicar en esa provincia de su digno mando las órdenes oportunas para que si en ella se presenta sea rapturado y conducido con seguridad á disposicion del Sr. Comandante Inspector de dicho establecimiento.

Estatura 5 pies 1 pulgada, edad 27 años, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara larga, color moreno.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que los alcaldes y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública procuren su captura y le pongan á disposicion de este Gobierno político Leon 14 de mayo de 1845. = Manuel Garcia Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno.=Núm. 149.

El Sr. Alcalde constitucional de Rodiezmo con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

«Pongo en conocimiento de V. S. en virtud de parte que me fue dirigido por el alcalde pedáneo de Rodiezmo, el hallarme instruyendo sumario, me-

dante haber sido estraidos de la casa de Inocencio Castañon vecino del mismo, y del cuarto de ella por la pared que mira al norte, en la noche anterior; sin conocerse los perpetradores de dicho crimen los efectos siguientes.

Primeramente ocho varas y cuarta de paño del país, nueve á diez camisas, como catorce á quince varas de lienzo estopa, cierta parte de carne salada, cuya cantidad ignora, un sombrero chato, y doscientos setenta rs. en pesetas y napoleones.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para que los empleados de proteccion y seguridad pública averigüen el paradero de dichos efectos reteniendo la persona en cuyo poder se hallen. Leon 14 de mayo de 1845. = Manuel Garcia Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Administracion.=Núm. 150.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de abril último me dice lo siguiente.

«El Gefe político de Zaragoza en comunicacion de 24 de este mes dá parte á este Ministerio de haberse fugado de la carcel de Codo, José Casaus natural de Licera, de 22 años de edad, estatura 5 pies cumplidos, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña y color moreno.»

Cuya Real orden se inserta en el boletin oficial para que las justicias y empleados de proteccion y seguridad pública de la provincia procuren la captura de este prófugo. Leon 13 de mayo de 1845. = Manuel Garcia Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

INTENDENCIA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS
Y CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

En virtud de Real orden de 14 de abril próximo pasado se saca nuevamente á pública subasta el surtido de papel para envolver en las fábricas de tabacos del reino cigarras habanos peninsulares, mistos y comunes por el término de tres años, prorogables por otros dos á voluntad de las partes, cuyo servicio principiará á tener efecto dos meses despues de adjudicado el remate y otorgada la escritura competente. En el caso de no presentarse licitadores, el Gobierno acordará lo que estime justo acerca de una proposicion que se le ha hecho para encargarse de este suministro. La subasta se verificará bajo las siguientes

Condiciones.

1.^a La hacienda pública comprará todas las resmas de papel que se necesiten para dicho objeto.

2.^a El papel ha de ser precisamente elaborado en el reino, y cada resma ha de contener 500 pliegos útiles, iguales en calidad y dimensiones al que se pondrá de manifiesto en el acto de la subasta; debiendo tener cada pliego las dimensiones siguientes:

Para cigarras habanos peninsulares y mistos 16 pulgadas y 6 líneas de largo por 27 pulgadas de ancho.

Para cigarras comunes 17 pulgadas de largo y 21 de ancho.

3.^a El número de resmas, que por un cálculo aproximado se necesitan para el surtido de un año, es á saber:

FABRICAS.	RESMAS QUE SE CALCULAN.	
	para cigarras habanos y mixtos.	para cigarras comunes.
En Alicante.	900	2200
Cádiz.	300	700
Coruña.	450	2600
Madrid.	550	2600
Sevilla.	1000	2600
Santander.	200	800
Valencia.	750	1500
Jijon.	250	2000
	4400	15000

4.^a El contratista, á pesar del cálculo anterior, ha de suministrar en cada fábrica de cigarras de las espresadas, ó en cuálquiera otra que se estableciese, el número de resmas de papel que necesite para su consumo, sea inferior ó superior al de las respectivamente calculadas, porque ha de ser de su obligacion tener abastecida á cada fábrica del papel que le pidan sus directores. Estos le harán los pedidos para el consumo de tres meses con 30 dias de anticipacion; y en el caso de no cumplirse dichos pedidos, podran los directores de las fábricas comprar bajo

la responsabilidad del contratista, dando aviso á este ó al comisionado que le represente para que asista, si quiere, á la compra del papel necesario para un mes; y si pasado este el pedido hecho no estuviere satisfecho aun, para otro mes, y asi sucesivamente.

5.^a Verificará de su cuenta y riesgo, dentro de cada una de las fábricas, la entrega del número de resmas de papel de cada clase que le pidan sus directores, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos ni indemnizaciones de ninguna especie por conduccion, robos, averías ni otro motivo alguno, pues únicamente ha de percibir de la hacienda pública el precio que por cada resma se estipule.

6.^a Las tablas, cuerdas y arpilleras con que se reciba el papel en cada fábrica, quedarán á beneficio de la misma.

7.^a El contratista ha de tener sus comisionados que le representen en cada punto donde haya fábrica de cigarras, y con el que eligiere se entenderá en derecho el director de la misma.

8.^a En cada fábrica existirá un cuadernillo de papel de cada una de las clases y dimensiones que expresa la condicion segunda para comprobar el que entregue el contratista. Los pliegos de cada cuadernillo estarán firmados por el mismo contratista y sellados con el sello de la direccion general de rentas estancadas. Los directores de las fábricas cuidarán de que se coteje bien con dichas muestras el papel que se presentare hasta cerciorarse de su conformidad con ellas, y de que se deseché el que no contenga las cualidades de las mismas, debiendo entenderse por estas la calidad y las dimensiones; pero no el color, la transparencia ú otros accidentes semejantes, con tal de que el color sin embargo sea igual en todo al papel que se entregue en cada fábrica.

9.^a La entrega y reconocimiento del papel se hará en cada fábrica á presencia de su director, contador y ayudante primero; y el papel que desechen por no contener las condiciones contratadas quedará obligado el contratista á reponerlo en igual cantidad, sin que se le admita reclamacion alguna.

10.^a Los pagos del papel que se entregue se harán religiosamente en cada fábrica como gastos ordinarios de la misma, á medida que se verifique cada entrega y con las formalidades de instruccion, del propio modo que se verifica en la actualidad.

11.^a La subasta general, que ha de tener efecto á los 20 dias de publicadas estas condiciones en la Gaceta de Madrid, ha de celebrarse en la sala de juntas de la direccion general de rentas, á presencia del director general de estancadas, contador general del reino, y asesor de las oficinas generales, á las doce de la mañana.

12.^a El remate de la subasta no ha de cansar efecto ni tener validez alguna hasta la Real aprobacion.

13.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se espresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas, las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á las condiciones establecidas en el presente pliego, sin admitirse proposicion alguna

que las altere ó modifique en lo mas mínimo. 14.^a El día que se celebre la subasta general se recibirán por el director general de rentas estas plicas, desde las doce á la una de la tarde, los pliegos cerrados que se presenten en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se comunicará quedar cerrado el acto respecto á la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando ó de Isabel II, haber depositado en el mismo, como garantía para cumplimiento de su proposicion, la cantidad de 200,000 rs. en títulos al portador del 3, 4 ó 5 por 100 ó 50,000 en metálico. Sin la presentacion de este documento no se abrirá el pliego respectivo.

15.^a Abiertos los pliegos y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hiciesen sobre la proposicion mas beneficiosa presentada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el intervalo de dos minutos de una á otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará al mejor postor.

A las mejoras y pujas se admitirán los licitadores que hubiesen presentado proposiciones en pliego cerrado.

16.^a Tendrá el contratista en la fábrica un repuesto de papel suficiente á cubrir todo el que se deseché por falta de condiciones, pero en vez de este repuesto podrá, si lo prefiere, garantir el cumplimiento de su contrato depositando en uno de los Bancos de esta capital la cantidad que designe la direccion general de acuerdo con la contaduria general del reino, y sobre cuyo fondo, que continuará depositado hasta la completa y fiel terminacion en su contrato, librarán los directores de las fábricas el importe del papel que necesiten, si el contratista no cumplierse con lo estipulado.

17.^a El repuesto de papel de que habla la condicion anterior, en el caso de preferir esta garantía el contratista, servirá para reemplazar desde luego el papel que se deseché por no tener las condiciones estipuladas, quedando el contratista en la obligacion de reponerlo inmediatamente.

18.^a El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta. Madrid 5 de mayo de 1845. = P. I. D. S. C. G., José Ciudad. = José María Lopez.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 13 de mayo de 1845. = Juan Rodríguez Radillo.

Núm. 152.

D. Gabriel Balbuena, Secretario honorario de S. M. la Reina y escribano mayor de Rentas de esta ciudad de Leon y su provincia &c.

Certifico doy fé: Que en la causa formada contra Francisco Lopez y Dominga Rodriguez vecinos de

Burbia por la aprehension de varias plantas de tabaco en unos huertos de su propiedad, recayó el auto definitivo que dice así: = *Auto definitivo.* = En la ciudad de Leon á diez y siete de febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco su Señoría el Sr. D. Juan Rodríguez Radillo, Intendente Subdelegado de Rentas de ella y su provincia, habiendo visto estos autos con acuerdo de asesores y por ante mi el escribano dijo: Que atendidos sus méritos, debia de declarar y declarar en comiso el tabaco y posesiones en que fué aprehendido, procediendo á inutilizarse este, mediante su ningun sercio para destino á las fábricas. Se condena á Francisco Lopez en quinientos rs. de multa distribuidos con arreglo á instrucciones, y á cuatro años en uno de los presidios peninsulares á calidad de ser oido si se presentase ó fuere habido, é á Dominga Rodríguez en cien rs. de multa y en seis meses de cárcel mantenida á sus espensas con la propia aplicacion y calidad. Se apercibe á uno y otra de ser punidos con mayor severidad caso de reincidencia, y condena mancomunadamente al pago de costas. Pues por este auto que con fuerza de definitivo, su Señoría firmó, así lo proveyó, y mandó que antes de merecer ejecucion se remita en consulta á S. E. la Audiencia del territorio de que doy fé. = Juan Rodríguez Radillo. = Lic. Baltasar Alvarez de Reyero. = Ante mi: Carlos María Bermejo. = El auto definitivo inserto se aprobó por la Audiencia territorial en quince de abril de este año. = Y para que así conste y obre los efectos convenientes doy el presente que sigo y firmo en Leon á ocho de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, en este medio pliego del sello de oficio. = Gabriel Balbuena.

Núm. 153.

Lic. D. José de Castro, abogado de los tribunales nacionales, Juez de 1.^a instancia de este partido de Sahagun.

Por el presente cito, llamo, y emplazo, por primero, segundo y tercero edicto y pregon, á Gregorio Rodriguez (alias Gorines) vecino de Gordaliza del Pino, para que en el término de treinta dias contados desde hoy comparezca en este mi Juzgado á defenderse de la culpa y cargo que contra él resulta en la causa que se sigue en el mismo, por el robo de ciento noventa y seis rs. que hizo en el estanquillo de su pueblo en la noche del cuatro de febrero último, pues si compareciese le oiré y administraré justicia, y si no se seguirá dicha causa en su rebeldía entendiéndose con los estrados de esta Audiencia y le parará perjuicio. Dado en Sahagun á dos de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco. = José de Castro. = Por su mandado, Santiago Ruiz.

ANUNCIOS.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Leon.

Debiendo sacarse en pública subasta á las doce del día 20 de mayo corriente, en los estrados de la Intendencia general militar en Madrid, el suministro

de utensilios para las tropas estantes y transeuntes por las provincias de Valencia, Alicante, y Castellon desde 1.º de agosto del corriente año, á fin de julio de 1849 con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la misma Intendencia general: Las personas que quieran interesarse en dicho suministro, lo verificarán acudiendo con oportunidad á hacer sus proposiciones en la mencionada secretaría. Leon 9 de mayo de 1845. = El Comisario de guerra, Pedro Fernandez de Cuevas.

SUBASTA DE LA HOSPITALIDAD MILITAR DE BADAJOZ.

El Intendente militar del ejército de Estremadura.

Hago saber: Que finalizando en 31 de diciembre del corriente año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en el hospital de esta plaza; se convoca á nueva subasta por el término de dos años á lo menos, ó de tres cuando más, con arreglo al pliego general de condiciones formado al efecto, el que se hallará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia militar. En su vista he tenido á bien señalar para su único remate el dia 30 del próximo junio á las doce horas de su mañana, en los estrados de la misma Intendencia, previa la aprobacion de S. M.

Lo que anuncio al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio; advirtiéndole que despues de concluido el acto del remate no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Badajoz 30 de abril de 1845. = Joaquin Rendon. = Manuel Sanchez Velasco, Secretario.

Continúa el Arancel general de Aduanas marítimas y fronterizas de Méjico.

DERECHOS
que deben pagar.
Pesos Céntimos.

M.

- 212. Medias de todas clases y colores para hombre y muger. docena. a 25
- 213. Muselinas, linoes, gasas y otros géneros de algodón, precisamente aclarinados, blancos, bordados, calados y de colores, sin sujecion á número de hilos, hasta de una vara. vara. o 12 1/2

P.

- 214. Pañuelos pintados, listados ó á cuadros, de colores firmes ó de ácidos, desde veinte y seis hilos en el cuadro referido, hasta de una vara. cada uno. o 13
- 215. Idem blancos lisos y de orilla blanca ó de co-

- lor que escedan de treinta hilos en dicho cuadrado, hasta de una vara. id. o 15
- 216. Idem blancos basar-gados, rayados y listados, hasta de una vara. id. o 15
- 217. Idem blancos de orilla ó esquina bordada ó calada, hasta de una vara. id. o 18
- 218. Pañuelos blancos y de colores, precisamente aclarinados sin sujecion á número de hilos, hasta de una vara. id. o 12 1/2

NOTAS. = 1.ª Todos los pañuelos que escedan de una vara en cuadro se cuadrarán para ajustarles el derecho correspondiente á su clase.

2.ª Todos los lienzos y tejidos comprendidos en esta clasificacion, aunque tengan en su tejido mezcla de lino, cáñamo, yerbilla ó sus estopas, pagarán la cuota como de algodón en su clase correspondiente.

Art. 18. Las medidas de longitud y de peso á que se refiere este arancel y á las cuales ha de sujetarse la regulacion de los adendos, son las establecidas y usadas en la República mejicana; en consecuencia, la medida de longitud será la vara compuesta de tres pies, cada pie de doce pulgadas, cada pulgada de doce líneas: la de peso, el quintal de cuatro arrobas, cada arroba de veinte y cinco libras, cada libra de diez y seis onzas, cada onza de diez y seis adarmes, y cada adarme de treinta y seis granos. Las monedas que se designan para el pago de los derechos, son; el peso fuerte de á ocho rs. de plata, y los céntimos de á ciento en cada peso.

(Se continuará.)

D. José Lozano alcalde constitucional de Santa Amalia en la provincia de Badajoz, partido de D. Benito.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes relictos por muerte de María Medina hija de Manuel y Juana Francisca Calista, difuntos, para que en el término de treinta dias comparezcan en esta alcaldía á hacer constar legalmente el que las asista; advertidas que dicho término pasado sin haberlo hecho, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo mandado por mi auto del dia de hoy en el expediente de abintestado que estoy instenuyendo. Dado en Santa Amalia á veinte y cuatro de abril de mil ochocientos cuarenta y cinco. = José Lozano. = De su orden: Mauricio de Ocampo, Secretario del ayuntamiento.